

RESOLUCION 70 DE 2007

(marzo 15)

Diario Oficial No. 46.578 de 22 de marzo de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se determinan los requisitos que habilitan a las Organizaciones Gremiales Ganaderas para expedir Bonos de Venta y Registros de Hierros.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 9° del Decreto 3149 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 914 de 2004, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, fue reglamentada parcialmente a través del Decreto 3149 de 2006, por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional;

Que el artículo 9° del Decreto 3149 de 2006, modificado por el artículo 3° del Decreto 414 de 2007, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá, mediante resolución, los requisitos que habilitan las organizaciones Gremiales Ganaderas para expedir Bonos de Venta y Registros de Hierros,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer los requisitos que habilitan las organizaciones Gremiales Ganaderas en el territorio nacional para la expedición de registros de hierros y bonos de venta.

Artículo 2°. Requisitos. Los requisitos generales que deberán acreditar las Organizaciones Gremiales Ganaderas para que sean autorizadas para expedir registros de hierros y bonos de venta serán los siguientes:

a) Deberán ser personas jurídicas de naturaleza gremial sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, conformadas por personas dedicadas al ejercicio de la actividad ganadera en sus diversas modalidades y tipos de explotación, que cuenten como mínimo con veinte (20) afiliados o asociados y en cuyo objeto social se reflejen actividades encaminadas a la defensa de los intereses del sector ganadero y de sus afiliados;

b) Deben contar con la infraestructura administrativa necesaria para llevar a cabo las actividades de registro y expedición de documentos, cuyo personal actúe con total independencia respecto de las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de que trate la presente resolución;

c) La Junta Directiva o Consejo Directivo de la Organización Gremial Ganadera deberá ser responsable por:

- Vigilar el estricto cumplimiento de normatividad vigente que regule lo establecido por la Ley 914 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

- Revisar las finanzas de la Organización Gremial Ganadera.

- El establecimiento de los comités internos requeridos, en los cuales se delegue actividades como el registro de hierros y bonos de venta.

d) Describir los medios por los cuales obtiene sus ingresos;

e) El personal de la Organización Gremial Ganadera deberá tener disponibles instrucciones documentadas claras, relativas a sus funciones y responsabilidades. Estas instrucciones deberán mantenerse actualizadas.

Artículo 3°. Documentos. Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución, las Organizaciones Gremiales Ganaderas deberán solicitar autorización al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a la entidad que se contrate para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 414 de 2007, y con ella presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal de la Organización Gremial Ganadera, cuya fecha de expedición no supere los treinta (30) días calendario anteriores a la realización de la solicitud de autorización;

b) Estatutos de la Organización Gremial Ganadera;

c) Estados Financieros correspondientes al último ejercicio social;

d) Un documento que describa todos los medios por los cuales la Organización Gremial Ganadera obtiene sus ingresos;

e) Manual de Procedimientos, los cuales detallarán específicamente los procedimientos de expedición de registros de hierros y bonos de venta;

f) Relación del recurso humano y físico con que cuenta la Organización Gremial Ganadera para efectuar los registros de hierros y expedición de bonos de venta.

Artículo 4°. Autorización y vigencia. Una vez sean radicados los documentos mencionados en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad contratada para el efecto procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo segundo de la presente resolución, y se emitirá autorización para la expedición de los registros de hierros y bonos de venta, la cual tendrá vigencia de un (1) año.

Artículo 5°. Responsabilidad por la información. Las Organizaciones Gremiales Ganaderas se responsabilizarán por la información que se consigne en el registro de hierros y bonos de venta. Así, cualquier alteración respecto de esta información que se aparte de los fines y propósitos del sistema podrá dar lugar a la revocatoria de la autorización que la Organización Gremial Ganadera tenga para expedir bonos de venta y registros de hierros.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.